

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Salamanca, teniendo en cuenta la importancia creciente de la actividad hostelera en una ciudad con gran proyección turística como la nuestra, con la intención de dinamizar determinadas zonas con tradición hostelera y facilitar el desarrollo e implantación de iniciativas relacionadas que puedan servir para incrementar la actividad económica en general, a petición del propio sector ha considerado necesaria y justificada la modificación de esta Ordenanza Municipal con el fin de cobertura y seguridad jurídica a la actividad que se desarrolla a través de la instalación de terrazas en la vía pública.

El necesario cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 Julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, y la regulación previa que hasta ahora establecía la posibilidad de instalar las terrazas en plazas de aparcamiento de vehículos sólo en un caso concreto determinado (por imposibilidad sobrevenida de instalarlas en la acera al tener que dar cumplimiento a la nueva normativa en materia de accesibilidad) determina esa necesidad con el fin de dar cabida a la posibilidad de conceder licencias de terraza en otras zonas de la ciudad que puedan considerarse de interés gastronómico. Se pretende así impulsar dicha actividad en esos emplazamientos y compatibilizar proporcionadamente, el uso general del dominio público con su utilización o aprovechamiento especial a través de las terrazas de los establecimientos de hostelería, adecuándose su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Salamanca impulsa la redacción del Anexo de dicha Ordenanza Municipal, que tiene como objetivo dar respuesta a las demandas de regulación y proporcionar la oportuna cobertura reglamentaria a esta modalidad de actividad económica en la ciudad, ya reconocida en la normativa municipal y plenamente consolidada en el ámbito social.

De esta forma, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, constatándose la inexistencia de otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Esta iniciativa normativa se ejercerá de manera

coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, las actuaciones y los procesos de toma de decisiones de las personas y empresas potencialmente afectadas. Finalmente, el Ayuntamiento de Salamanca posibilitará el acceso universal y actualizado a través de su página web a la normativa una vez entre en vigor, tras haber posibilitado que los potenciales destinatarios puedan tener una participación activa en su elaboración.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

BOP Nº 54, 15 de marzo de 2024

Art. 12. Último párrafo.

"Cuando la aplicación de la normativa vigente en materia de accesibilidad impida, por falta de espacio físico disponible en las aceras, el mantenimiento de las terrazas con licencia ya concedida, podrán ubicarse las mismas en las zonas de aparcamiento de vehículos, en los términos y con las condiciones y requisitos contemplados en la autorización correspondiente, con sujeción al modelo determinado por el Ayuntamiento de Salamanca para estos casos. La ubicación de las terrazas en las zonas de aparcamiento de vehículos también será admisible en el supuesto establecido en el Anexo I."

ANEXO I

1.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá declarar la existencia de zonas de interés gastronómico dentro de su término municipal, a las que resultarán de aplicación las especialidades contempladas en este Anexo con respecto al régimen general establecido en la presente Ordenanza Municipal.

2.- Para efectuar dicha declaración como zona de especial interés gastronómico, será necesaria la concurrencia simultánea de las siguientes circunstancias:

A.- Que la solicitud que se formule acredite la conformidad de un número mínimo de DIEZ (10) establecimientos de hostelería, pertenecientes todos ellos a cualquiera de las Categorías contempladas en los apartados B.6.2, 3 y/o 4 del Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas contenido en el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 Octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León (o Categorías C, D y/o E de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas).

B.- Que la zona a declarar abarque dos o más calles comunicadas entre sí de forma ininterrumpida, encontrándose al menos uno de los establecimientos solicitantes en cada una de esas calles.

C.- Que a ninguno de los establecimientos antedichos le hubiera sido concedida una licencia de terraza con anterioridad.

3.- Las licencias de terraza concedidas de conformidad con el presente Anexo se ajustarán necesariamente a las siguientes determinaciones:

1. Contarán con un máximo de ocho veladores, tradicionales o del tipo especial 1, iguales entre sí.

2. Su explotación se realizará únicamente durante la Temporada I: periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el primer domingo del mes de Noviembre, ambos inclusive.

3. La instalación de veladores o elementos integrantes del mobiliario de terraza en la calzada o en zonas de aparcamiento de vehículos requerirá la instalación del modelo de terraza para tales ubicaciones determinado por el Ayuntamiento de Salamanca (tarima con la misma altura que la acera y vallado perimetral en toda su extensión). Como documentación adicional a presentar junto con la solicitud de licencia de terraza, deberá adjuntarse póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la instalación, mantenimiento y explotación de la terraza, con un límite mínimo de cobertura anual de TRESCIENTOS MIL (300.000) EUROS. La renovación anual y sucesiva de dicha póliza de seguro constituirá requisito

inexcusable para la renovación anual de la licencia de terraza, en los términos expresados en el art. 8 de esta Ordenanza.

4. El horario de funcionamiento de la terraza será el siguiente:

- La instalación y el inicio de la explotación de terraza podrá realizarse a partir de las 08,00 horas.
- El horario de finalización de la explotación de la terraza, transcurrido el cual deberá haber finalizado en su totalidad el proceso de recogida de la misma, serán las 23,30 horas de domingo a jueves y las 24,00 horas de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos.

4.- En todo aquello no previsto de forma específica en el presente Anexo, se aplicarán las previsiones contempladas en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas en terrenos de uso público.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente modificación de esta Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE (15) DIAS HÁBILES de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.